

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50184

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-287782

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 78546 del 19 de diciembre de 2014 la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada: “ELEMENTO DE SUJECCIÓN DE CABLE”, para las reivindicaciones 2 a 13, al considerar que cumplen con los requisitos de patentabilidad consagrados en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Asimismo se niega el privilegio de patente para la reivindicación 1 al estimar que no cumplió con el requisito de novedad y para la 14 por no ser clara de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 06 de febrero de 2015 con el No. 13-287782-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad NOVOMATIC AG interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, allegando a la vez un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 13 reivindicaciones, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente señala que el presente recurso tiene como objetivo “...revertir la mencionada denegatoria demostrando que el sujetador de cables (sic) la reivindicación 1 es Nuevo y, además, goza del Nivel Inventivo requerido frente al arte previo citado, particularmente el Documento D1, US 2.896.009. Por su parte, aunque en desconformidad con el rechazo, la reivindicación 14 ha sido eliminada.”

Agrega, respecto a la novedad de la materia de la solicitud, que “La Solicitante disiente respetuosamente con el Examinador y, como se verá seguidamente, el sujetador definido en la Reivindicación 1 rechazada es nuevo porque D1 no divulga todas y cada una de las características definidas en dicha Reivindicación 1.”

Señala que “El sujetador de D1 presenta una pluralidad de salientes 5 y 6 que parten de cada borde delantero del cuerpo pero estas salientes están enfrentadas (ver columna, líneas 68-71), no intercaladas, de manera de definir un espacio 9 (ver columna 2, línea 10) cuya función es permitir el paso de los cables hacia el interior del canal 1, para lo cual su ancho debe ser mayor que el espesor esperado de los cables a alojar (ver columna 2, líneas 34-39).”

A continuación la recurrente argumenta que las características técnicas de la invención difieren con las enseñanzas del documento D1 e indica que “Distinto a D1, el sujetador de la presente invención, según la Reivindicación 1, presenta una pluralidad de salientes (11, 12) en donde ‘los salientes de enganche elásticos (11, 12) se intercalan sin contacto a modo de configuración de peine, de tal modo que el extremo (110, 120) de por lo menos uno de los salientes de enganche (11, 12), el cual se proyecta a partir

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50184

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-287782

de un área (111, 121), se dispone entre dos salientes de enganche (11, 12) que se proyectan a partir del área opuesta (111, 121) respectiva'. Las salientes 11 y 12 del presente sujetador se intercalan entre sí y esta característica no se advierte en D1. El Documento D1 muestra una pluralidad de salientes en forma de 'L' enfrentadas como para formar un tubo, pero no muestra salientes de sujeción elásticas intercaladas entre sí, es decir salientes enfrentadas e intercaladas como lo define la reivindicación 1."

Respecto a las características de la invención considera que "Mientras D1 necesita el espacio 9 para insertar el cable dentro del canal, el presente sujetador tiene los salientes de enganche 11, 12 resilientes que pueden doblarse de forma elástica. Tal como se describe en la página 22 del capítulo descriptivo, el efecto de resorte de los salientes de enganche 11, 12 es tal que los salientes de enganche 11, 12 vuelven a su posición inicial después de su desvío y orientación en el transcurso de la inserción de los cables 2 en el área de canal 13, 13'. De esta manera, un cable puede insertarse a través de presión sobre los elementos de enganche 11, 12 en el área de canal 13, 13' ".

Concluye la recurrente solicitando "Revocar la Resolución No. 78546 en lo concerniente al Artículo Segundo, que rechazo las reivindicaciones 1 y 14 de la patente titulada "ELEMENTO DE SUJECION DE CABLE", a favor de la sociedad **NOVOMATIC AG** y devolver dicha solicitud a la Dirección de Nuevas Creaciones para llevar a cabo nuevamente el análisis de novedad y altura inventiva con respecto a la reivindicación 1, considerando la argumentación en este sentido, presente en el expediente."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Esta Oficina acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado mediante escrito radicado bajo el No. 13-287782-00009-0000 del 06 de febrero de 2015, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486 y, además, se adjuntó el recibo de pago de la tasa oficial correspondiente.

Con relación a las diferencias que encuentra la recurrente entre la invención reclamada y las enseñanzas comprendidas en el documento D1, esta Oficina observa lo siguiente:

Efectivamente, tal como señala la recurrente, el sujetador de D1 presenta una pluralidad de salientes 5 y 6 que parten de cada borde delantero del cuerpo, pero estas salientes están enfrentadas y no intercaladas, las cuales definen de esta forma el espacio 9 que tiene la función de permitir el paso de los cables hacia el interior del canal 1.

Esta Oficina encuentra que la configuración de los salientes (11, 12) contenidos en la presente invención se intercalan de tal modo que el extremo de por lo menos uno de dichos salientes, se dispone entre dos salientes de enganche que se proyectan a partir de un área opuesta respectiva. Se observa que la configuración de los salientes de la invención difiere con la configuración de los salientes enseñados en el documento D1, ya que como se dijo, los salientes enseñados en D1 se enfrentan unos con otros, diferente a los salientes de la invención que se intercalan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

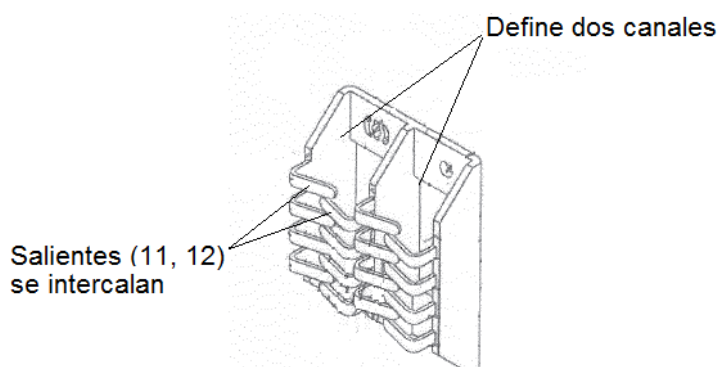
RESOLUCIÓN No:50184

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

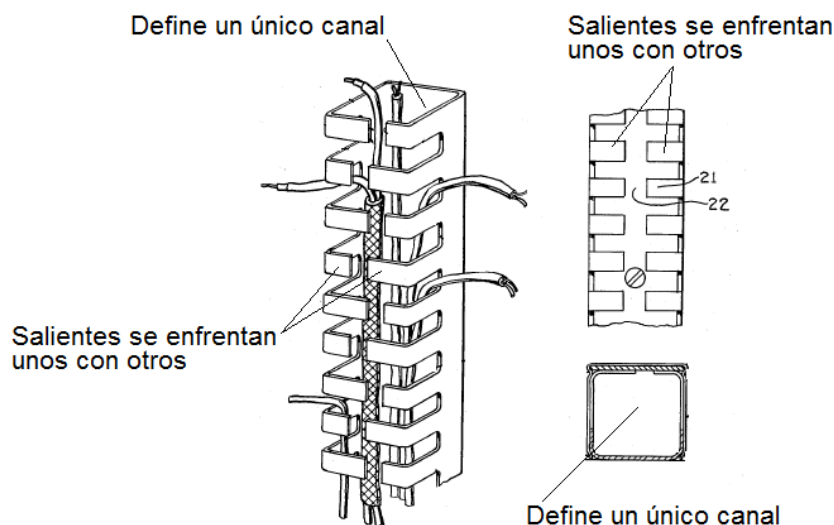
Rad. PCT/13-287782

Por otra parte, se encuentra que la presente solicitud reclama en la reivindicación 1 un arreglo estructural el cual define dos canales (13) por donde se conducen los cables, lo cual es diferente a lo enseñado en el documento D1, el cual revela un único canal por donde se conducen los cables.

Detalle de la Figura 10 de la solicitud



Detalle de las Figuras 1, 5, 6 del documento D1



Esta Oficina encuentra que el documento perteneciente al estado de la técnica D1 no enseña todas las características que se reclaman de la invención en la reivindicación 1, por lo tanto el documento D1 no afecta la novedad de la materia reclamada en dicha reivindicación.

Por lo anterior, se advierte que hay novedad en las características técnicas reclamadas en la presente invención frente a lo revelado en el documento perteneciente al estado de la técnica D1, observando que el sujetador de cables revelado en la presente solicitud comprende un cuerpo de base común para los elementos de sujeción de cable individuales, los cuales se disponen alineados por igual sobre dicho cuerpo y se intercalan sin contacto a modo de configuración de peine, de tal modo que el extremo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50184

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-287782

de por lo menos uno de los salientes de enganche se dispone entre dos salientes de enganche proyectados a partir del área opuesta.

Por último, además de poseer novedad, en cuanto a los componentes ahora reivindicados, este también presenta un efecto que puede considerarse sorprendente frente a lo revelado en el antecedente D1, ya que dicho efecto se centra en que los salientes de enganche (11) y (12) vuelven a su posición inicial después de su desvío y orientación en el transcurso de la inserción de los cables (2) en el área de canal (13) y (13'). De esta manera, un cable puede insertarse a través de presión sobre los elementos de enganche (11) y (12) en el área de canal (13) y (13').

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que en el presente caso la reivindicación 1 incluida en el escrito radicado bajo el No. 13-287782-00008-0000 cumple con los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la misma la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 78546 del 19 de diciembre de 2014, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"ELEMENTO DE SUJECCIÓN DE CABLE"

Clasificación IPC: H02G3/04 y H02G3/32.

Reivindicación(es): 1 a 13 incluidas en el radicado No. 13-287782-00009-0000

Titular(es): NOVOMATIC AG.

Domicilio(s): Gumpoldskirchen, Austria.

Inventor(es): Heinz Winkler.

Prioridad(es) N°: EP 11450072.1 **Fecha:** 08 de junio de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50184

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-287782

Solicitud internacional N°: PCT/EP2012/060739 **Fecha:** 06 de junio de 2012.

Vigente desde: 06 de junio de 2012

Hasta: 06 de junio de 2032

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Novomatic AG, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 18 Ago 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO, apenaranda@gpzlegal.com

Elaboró: Jesus Alejandro Velasquez Salgado

Revisó: Rachid Ponce Vergel

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez